

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la organización, desarrollo y cumplimiento de la movilidad estudiantil en los estudios profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general y obligatoria para la comunidad universitaria que participe en la movilidad estudiantil de estudios profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México y sus convocatorias.

Los organismos académicos, centros universitarios y dependencias académicas de la Universidad que impartan estudios profesionales en cualquiera de sus niveles y modalidades, en lo relativo a movilidad estudiantil se regirán por el presente reglamento.

Artículo 3. Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este reglamento:

- I. El Rector de la Universidad.
- II. Los Consejos de Gobierno de organismos académicos y centros universitarios.

La Administración Central contará con dependencias encargadas de la gestión institucional de movilidad estudiantil de alumnos de estudios profesionales, así como de los trámites conducentes ante las instituciones nacionales e internacionales.

Para el desarrollo de esta función administrativa contará con la colaboración de las autoridades y de los titulares de las dependencias administrativas de la Administración Central, del organismo académico, centro universitario o dependencia académica correspondiente.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Alumno: Alumno inscrito en uno o dos organismos académicos, centros universitarios o dependencias académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, que conserva su condición en los términos previstos en la legislación universitaria.

- II. Alumno foráneo: Alumno inscrito en otra institución de Educación Superior nacional o extranjera distinta a la Universidad Autónoma del Estado de México, aceptado en un programa de movilidad estudiantil para cursar estudios en un organismo académico, centro universitario o dependencia académica de esta Universidad.
- III. Alumnos: Alumnos de la Universidad y alumnos foráneos.
- IV. Carta de homologación: Documento que refiere el listado de las unidades de aprendizaje de la Universidad, y su equivalencia en la IES destino, nacional o extranjera, que se vayan a cursar en un periodo de movilidad estudiantil.
- V. Carta de postulación: Documento por el cual se propone a un alumno para participar en el PMEEP.
- VI. Comunidad universitaria: Los alumnos, el personal académico y el personal administrativo de la Universidad.
- VII. Dependencia administrativa: Áreas administrativas de la Administración Central y espacios académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- VIII. Dictamen de reconocimiento de estudios: Documento oficial con el que los Consejos de Gobierno y Académico reconocen las unidades de aprendizaje y calificaciones cursadas en la IES destino, con su respectiva homologación.
- IX. Dirección: Dirección de Apoyo Académico a Estudiantes.
- X. Espacios académicos: A los organismos académicos, centros universitarios y dependencias académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- XI. IES destino: Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, con las cuales la Universidad tiene firmado un convenio de manera bilateral o a través de una red de cooperación académica, con el objeto de permitir la participación de alumnos en proyectos de movilidad estudiantil, entre otros.
- XII. IES origen: Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, con las cuales la Universidad tiene firmado un convenio de manera bilateral o a través de una red de cooperación académica, con el objeto de permitir la participación de alumnos foráneos en proyectos de movilidad estudiantil, entre otros.
- XIII. Periodo de movilidad estudiantil: Periodo regular de estudios establecido en el calendario escolar de la IES a la que se inscriba un alumno que participe en el PMEEP.
- XIV. PMEEP: Programa de Movilidad Estudiantil de Estudios Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México.

- XV. Postulación: Solicitud que hace la Universidad para que un alumno participe en el PMEEP.
- XVI. Reglamento: Reglamento de Movilidad Estudiantil de Estudios Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- XVII. Secretaría: Secretaría de Docencia.
- XVIII. SICDE: Sistema Institucional de Control y Desempeño Escolar.
- XIX. Dependencia(s) académica(s): unidad(es) académica(s) profesional(es).
- XX. Universidad: Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 4 Bis. La movilidad estudiantil se dará en los tipos nacional, internacional e intrainstitucional, y en las modalidades presencial y virtual, observando lo dispuesto en el presente reglamento y demás normatividad universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA Y SU OPERATIVIDAD

Artículo 5. El PMEEP tiene por objeto el promover, gestionar y apoyar a los alumnos del nivel de estudios profesionales de la Universidad y de otras IES nacionales y del extranjero para que realicen estancias de movilidad estudiantil.

Artículo 6. La Secretaría de Docencia, a través de la dirección, es la encargada de crear, dirigir, desarrollar, actualizar y operar el PMEEP, de conformidad con el objeto y fines sustantivos de la Universidad establecidos en la legislación universitaria, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 7. El PMEEP establecerá las formas en que la Universidad organizará el proceso de participación, estancia y reconocimiento de los estudios a los alumnos que participen en este.

Artículo 8. La Secretaría de Docencia, a través de la dirección, procurará presentar al Consejo Universitario la actualización de la operatividad del PMEEP, por lo menos una vez al año.

Artículo 9. La Universidad a través de los Consejos de Gobierno y Académico de los organismos académicos y centros universitarios, así como del Consejo Asesor de la Administración Central para el caso de las unidades académicas profesionales, dictaminarán el reconocimiento de las calificaciones obtenidas por los alumnos que participen en la movilidad estudiantil o la acreditación por bloque académico o periodo escolar de los estudios realizados y aprobados.

Artículo 10. Los alumnos que hayan sido aceptados en la movilidad estudiantil podrán participar en las convocatorias de becas, apoyos y estímulos, siempre que reúnan los requisitos señalados para ello en el Reglamento de Becas, Apoyos y Estímulos de la Universidad Autónoma del Estado de México, y cumplan con los procedimientos administrativos.

Artículo 11. La Universidad proporcionará las facilidades al alumno que participe en el PMEEP para que al finalizar este, se reincorpore a su espacio académico al que está inscrito.

La Universidad no será responsable por gastos y trámites administrativos relacionados con la estancia, viáticos y servicios personales, gestiones de documentos como el pasaporte y la visa u otros que no tengan carácter académico derivado del PMEEP, por lo que deberá ser el alumno quien se haga responsable de ellos.

Artículo 12. La dirección es la dependencia administrativa que representará a la Universidad en las reuniones nacionales de Cooperación Académica y Movilidad Estudiantil, y será la encargada de presentar a las IES destino las postulaciones de alumnos que deseen participar en el PMEEP.

Las autoridades de los espacios académicos y el coordinador en el caso de las unidades académicas profesionales presentarán las postulaciones de alumnos a la dirección, para participar en el PMEEP.

Artículo 13. El espacio académico de la Universidad que realice postulaciones de alumnos para participar en el PMEEP deberá aceptar por lo menos el mismo número de alumnos foráneos, expidiendo para ello la carta de aceptación correspondiente, previo análisis de la solicitud y cumplimiento de requisitos por parte del alumno foráneo.

En caso de que en un espacio académico no se realicen postulaciones, se podrá aceptar en este al número de alumnos foráneos en función de los lugares disponibles.

Artículo 14. En casos excepcionales y previo consentimiento de las autoridades universitarias de los organismos académicos, centros universitarios y dependencias universitarias, la dirección podrá expedir una carta de aceptación condicionada para alumnos foráneos, en tanto se recibe la carta oficial por parte de los espacios académicos.

Artículo 15. La Universidad, a través de la dirección, fungirá como instancia gestora para proporcionar asesoría y colaboración tanto a los alumnos como a autoridades de los espacios académicos para realizar los trámites relacionados con el PMEEP.

Artículo 16. La Universidad, a través de la dirección, podrá aceptar la documentación recibida a través de medios electrónicos que provengan de las IES destino, siempre y cuando estén plenamente identificados los remitentes.

Artículo 17. Los espacios académicos deberán reportar a la dirección la participación de los alumnos foráneos en todas las actividades que no se relacionen con el curso de unidades de aprendizaje pero sean parte de las actividades que organiza la Universidad para el cumplimiento de su objeto y fines.

Artículo 18. La Universidad, a través de las autoridades de los espacios académicos, reconocerá y asentará calificaciones de los alumnos que participen en la movilidad estudiantil, y determinará las formas de evaluación de alumnos foráneos.

Artículo 19. La subdirección académica de cada espacio académico será la encargada de dar asesoría y seguimiento a los trámites administrativos de los alumnos que participen en la movilidad estudiantil.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 20. Los alumnos podrán participar en la movilidad estudiantil siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y convocatoria respectiva que se emita para dicho fin.

Todo trámite para participar en el PMEEP se tendrá que realizar de manera personal, ya sea presencial o virtual, en los términos que señala la legislación universitaria; la dirección podrá establecer las condiciones, formas y medios de comunicación válidos entre el alumno y la Universidad.

Artículo 21. La convocatoria para participar en la movilidad estudiantil será aprobada por la secretaría, previo visto bueno de la Oficina del Abogado General y emitida por la dirección, y será difundida a través de los medios de comunicación de la Universidad.

Artículo 22. El alumno que desee participar en la movilidad estudiantil nacional o internacional, en la modalidad presencial, deberá cubrir los siguientes requisitos al momento de su postulación:

I. Ser alumno regular, con promedio mínimo general de 8.0.

Derogado

Para las licenciaturas del área de Ciencias Exactas y la Licenciatura en Actuaría el promedio mínimo general será de 7.5 a 8.0, según lo determine la IES destino.

II. Haber cubierto el porcentaje de los créditos del plan de estudios en el que se encuentre inscrito, que en su caso requiera la IES destino y se señale en la convocatoria correspondiente.

III. Derogada.

IV. Derogada.

- V. Presentar como mínimo dos propuestas de IES destino para participar en la movilidad estudiantil.
- VI. Contar con la carta de postulación académica expedida por el director o coordinador del espacio académico, dirigida a la dirección.
- VII. Los demás requisitos que se señalen en la convocatoria, así como los estipulados por la IES destino.

Artículo 22 Bis. El alumno que obtenga carta de aceptación para la movilidad estudiantil nacional o internacional, en la modalidad presencial, deberá contar con un seguro médico vigente de cobertura nacional o internacional, según se trate, con una vigencia que cubra el tiempo de la movilidad y reúna las características y condiciones que señale la IES y el país destino.

Artículo 22 Ter. El alumno que desee participar en la movilidad estudiantil nacional o internacional, en modalidad virtual, deberá cubrir al momento de su postulación, los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular, con el promedio mínimo general que requiera la IES destino, mismo que será señalado en la convocatoria correspondiente.
- II. Haber cubierto el porcentaje de los créditos del plan de estudios en el que se encuentre inscrito, que en su caso requiera la IES destino y se señale en la convocatoria correspondiente.
- III. Estar inscrito en el plan de estudios de origen en la Universidad.
- IV. Especificar el tipo de movilidad nacional o internacional del PMEEP en el que desea participar, no siendo limitativa su participación simultánea en los dos tipos.
- V. Contar con la carta de postulación académica expedida por el director o coordinador del espacio académico, dirigida a la dirección.
- VI. Los demás que señale la convocatoria, así como los estipulados por la IES destino.

Artículo 23. El alumno que desee participar en la movilidad estudiantil internacional deberá cubrir los siguientes requisitos, además de los señalados en el artículo anterior, al momento de su postulación:

- I. Cubrir los requisitos de dominio del idioma que estipule la IES destino.
- II. Contar con pasaporte vigente.

- III. Traducción de la documentación que se señale en la convocatoria, así como la solicitada por la IES destino, realizada por la Facultad de Lenguas.
- IV. Los demás requisitos que se señalen en la convocatoria, así como los estipulados por la IES destino.

Artículo 24. El alumno que se encuentre inscrito al mismo tiempo en dos carreras en la Universidad y desee participar en la movilidad estudiantil, deberá interrumpir los estudios de una de las carreras si no hubiese la posibilidad de homologar las unidades de aprendizaje que se vayan a cursar en la IES destino.

El tiempo de interrupción de estudios por movilidad estudiantil no contará para efectos de cancelación de inscripción, ni de tiempo límite para la permanencia en los estudios o tiempo límite para la presentación de la evaluación profesional.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ALUMNO QUE PARTICIPA EN LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 25. Son obligaciones de los alumnos que participen en la movilidad estudiantil, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones informativas y de orientación programadas por la dirección para el desarrollo del PMEEP.
- II. Recabar en tiempo y forma toda la documentación solicitada para participar en la movilidad estudiantil.
- III. Entregar en tiempo y forma la documentación señalada en el presente reglamento y convocatoria vigente del PMEEP.
- IV. Mantenerse en contacto con el personal de la dirección y el espacio académico de origen para el seguimiento de los trámites respecto de su movilidad estudiantil.
- V. En su caso, entregar los documentos probatorios de realización de solicitud de cualquier tipo de beca de movilidad estudiantil.
- VI. Notificar a la dirección el pago de la beca de movilidad estudiantil con la que resultaron beneficiados.
- VII. Entregar la documentación complementaria que solicite la IES destino.
- VIII. Informar a la dirección y a su espacio académico del calendario escolar de la IES destino.
- IX. Entregar a la dirección copia de la carta de aceptación de la IES destino.

- X. En el caso de movilidad estudiantil internacional, se deberá adquirir el seguro de gastos médicos acorde a las especificaciones solicitadas por la Universidad o, en su caso, por la IES destino.
- XI. En el caso de movilidad estudiantil internacional se deberá contar con la visa correspondiente para realizar su movilidad estudiantil en la IES destino.
- XII. Notificar a la dirección de su incorporación a la IES destino a través del formato de incorporación correspondiente, debidamente firmado y sellado por la IES destino.
- XIII. Notificar de manera inmediata a la dirección si la IES destino cancela su participación en el PMEEP, o que esta cancelación se presente por causas personales.
- XIV. Enviar a la dirección la carta de homologación que apruebe la IES destino, en tiempo y forma.
- XV. Cursar en la IES destino los créditos autorizados por la Universidad.
- XVI. Entregar a la dirección, en tiempo y forma, el reporte de actividades junto con los formatos originales de incorporación a la IES destino, propuesta de carta de homologación definitiva, y formato de reincorporación a la Universidad.
- XVII. Confirmar ante la dirección las calificaciones obtenidas en la IES destino.
- XVIII. Cursar en la Universidad los últimos créditos del plan de estudios en el que se esté inscrito.
- XIX. Resarcir por daños y perjuicios al patrimonio universitario de parte de quien resulte responsable por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y legislación universitaria aplicable.
- XX. Reintegrar el monto parcial o total de la beca cuando, por causas personales o cancelación, se deje de participar en el PMEEP.
- XXI. Las demás que establezca la legislación universitaria y convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CARTA DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 26. La carta de homologación se sujetará a las condiciones y formatos establecidos por la dirección para cada convocatoria.

Artículo 27. La carta de homologación tendrá distintas acepciones dependiendo de la etapa en la que se encuentre dentro del PMEEP, conforme a lo siguiente:

- I. Carta de homologación preliminar, es aquella que se presenta al momento de iniciar los trámites de participación de un alumno en PMEEP.
- II. Carta o documento de homologación de la IES destino, es aquella que registra la inscripción del alumno a las unidades de aprendizaje en la IES destino.
- III. Carta de homologación definitiva, es aquella que registra la inscripción del alumno a las unidades de aprendizaje ya cursadas en la IES destino.

La dirección podrá admitir los documentos que reciba por parte de la IES destino que formen parte del contenido de la carta de homologación, siempre y cuando sea información fehaciente y tenga por objeto no retrasar el trámite del reconocimiento de estudios de los alumnos.

Artículo 28. Los Consejos de Gobierno y Académico de cada espacio académico deberán considerar para la elaboración de la carta de homologación preliminar y definitiva que cada unidad de aprendizaje tenga como mínimo 80% de similitud en el contenido temático respecto de aquellas que el alumno vaya a cursar o haya cursado en la IES destino durante el periodo de movilidad estudiantil. Además se deberá considerar la carga horaria y el número de créditos de cada unidad de aprendizaje.

Artículo 29. Para la emisión de la carta de homologación preliminar se deberá considerar el contenido temático de las unidades de aprendizaje propuestas por el alumno para cursar en la IES destino, así como el calendario escolar de esta última.

En caso de desfase de los calendarios académicos de las IES destino con respecto al calendario de la Universidad, es obligación del alumno remitir dicha información a la Universidad para su previa evaluación.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE ALUMNOS

Artículo 30. La participación de un alumno en el PMEEP deberá ser autorizada a través de la emisión de la carta de postulación signada por el director o coordinador del espacio académico, y de la carta de homologación preliminar aprobada por los Consejos de Gobierno y Académicos del organismo académico o centro universitario que corresponda; para el caso de las dependencias académicas lo anterior lo acordará el Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad.

Artículo 31. Los documentos que se generen en los espacios académicos o administrativos referentes a la participación de los alumnos en el PMEEP, deberán ser enviadas en copia simple a la dirección y a la Dirección de Control Escolar para su conocimiento y atención.

Artículo 32. El proceso de selección de alumnos para participar en el PMEEP se llevará a cabo en una primera etapa por el espacio académico, y posteriormente por la dirección, y en una última instancia por la IES destino, atendiendo los siguientes criterios:

- I. Contar con la carta de postulación y carta preliminar de homologación.
- II. La dirección deberá considerar en primer término el promedio general de los alumnos y posteriormente el promedio del último periodo cursado y la trayectoria académica.
- III. De acuerdo al número de solicitudes recibidas en la dirección, y atendiendo a los lugares disponibles que señale la IES destino, como primera opción se considerará a los alumnos con mejores resultados académicos, y el cumplimiento de requisitos adicionales que dicha IES pueda requerir.
- IV. Cuando el alumno no sea seleccionado para ingresar a la primera opción de IES destino solicitada para participar en el PMEEP, la dirección le comunicará dicha resolución y, de contar con el tiempo suficiente acorde a la convocatoria correspondiente, la dirección podrá postular al alumno para la segunda o tercera opción solicitada, previa autorización de éste, en cuyo caso se podrá requerir alguna documentación adicional acorde a los requisitos de la segunda IES destino.
- V. La IES destino emitirá el dictamen definitivo a través de una carta de aceptación para la incorporación de los alumnos de la Universidad.

La dirección no intervendrá de manera decisional en la realización del dictamen, carta de aceptación, ni en el tiempo de respuesta de las IES destino.

Artículo 33. La dirección informará al alumno de la recepción de la carta de aceptación original que emita la IES destino, misma que deberá recoger personalmente en la dirección en un plazo no mayor a 72 horas hábiles. En aquellos casos en los que el alumno reciba esta carta, deberá remitir copia a la dirección.

Derogado.

En todos los casos se enviará al espacio académico correspondiente una copia simple de la carta de aceptación.

Artículo 34. En caso de que la dirección no reciba directamente la carta de aceptación original que emita la IES destino en el tiempo y forma que se establezca para ello, se entenderá que el alumno no fue aceptado y no podrá participar en la movilidad estudiantil.

Artículo 35. Los alumnos que soliciten participar en la movilidad estudiantil internacional, y que hayan sido aceptados por la IES destino, deberán presentar en la dirección copia simple del seguro médico internacional y de la visa vigente que corresponda al país destino; dichos documentos se deberán exhibir en original para su cotejo, de lo contrario el trámite podrá ser cancelado.

SECCIÓN A

DE LA INSCRIPCIÓN A LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 35 Bis. Los responsables del Departamento de Control Escolar de los espacios académicos, en coordinación con la Dirección de Control Escolar, serán los encargados de realizar los registros en el SICDE para la inscripción de los alumnos a los programas de movilidad estudiantil nacional o internacional, así como realizar los cambios de registro, grupo, y altas o bajas, notificándolo a la dirección.

Artículo 35 Ter. La dirección deberá dar seguimiento en el SICDE a los alumnos inscritos en el programa de movilidad estudiantil.

Artículo 35 Quater. Es responsabilidad de la Dirección de Control Escolar en el proceso de registros de movilidad estudiantil nacional o internacional, en la modalidad presencial o virtual de la Universidad, foránea e intrainstitucional, lo siguiente:

- I. Habilitar los permisos del SICDE a los departamentos o áreas de control escolar de los espacios académicos.
- II. Apoyar a los responsables de control escolar de los espacios académicos para realizar los cambios de registro, grupo, y altas o bajas de los alumnos, notificándolo a la dirección.
- III. Matricular al alumno foráneo.

Artículo 35 Quinquies. Son obligaciones del responsable de movilidad del espacio académico en el proceso de registro de la movilidad estudiantil nacional, internacional o intrainstitucional, en modalidad presencial o virtual, las siguientes:

- I. Informar al alumno el periodo para realizar su inscripción.
- II. Informar a la dirección de la inscripción del alumno.
- III. Enviar a la dirección la hoja de inscripción y la hoja de referencia de pago del alumno.
- IV. Dar seguimiento a la inscripción del alumno foráneo que participa en el PMEEP nacional o internacional, en la modalidad presencial o virtual, a través del SICDE.

Artículo 35 Sexies. El responsable de movilidad del espacio académico, en el proceso de registro de movilidad estudiantil del alumno foráneo en modalidad presencial o virtual, deberá realizar la inscripción y asesorarlo acerca de cualquier otro trámite que se derive de la misma.

Artículo 35 Septies. La dirección, en el trámite de inscripción, será responsable de:

- I. Atender las solicitudes de los espacios académicos de la movilidad estudiantil nacional, internacional o intrainstitucional, en modalidad presencial o virtual que se realice en la Universidad o IES destino.
- II. Informar a los espacios académicos los periodos para la inscripción de los alumnos en el PMEEP.
- III. Instruir a los responsables de la movilidad estudiantil para que realicen la inscripción del alumno foráneo, en modalidad presencial o virtual.
- IV. Verificar los registros de inscripción.
- V. Solicitar registros, cambios de grupos y altas o bajas al Departamento de Control Escolar del espacio académico.
- VI. Entregar la credencial al alumno foráneo, en el esquema presencial.
- VII. Dar seguimiento a los trámites del proceso de inscripción.

Artículo 35 Octies. El alumno de la Universidad que participa en los programas de movilidad estudiantil nacional o internacional deberá:

- I. Realizar su inscripción.
- II. Generar su referencia de pago.
- III. Entregar copia de la hoja de inscripción y de la hoja de referencia de pago al responsable de movilidad del espacio académico.

Artículo 35 Nonies. Los alumnos que participen en la movilidad estudiantil nacional o internacional deberán sujetarse a la oferta académica y a los horarios establecidos por los espacios académicos que los reciben.

Artículo 35 Decies. El alumno de la Universidad que participe en movilidad estudiantil nacional o internacional, en modalidad virtual, estará inscrito simultáneamente en el espacio académico de origen y en la IES destino, observando, además, lo dispuesto en la normatividad que en materia de estudios profesionales tenga la Universidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA INCORPORACIÓN DEL ALUMNO A LOS ESTUDIOS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 36. El alumno que sea aceptado en una IES destino deberá incorporarse a esta de acuerdo al calendario escolar establecido por la misma, además, deberá notificar a la dirección sobre su llegada en un periodo no mayor de 15 días naturales contados a partir del inicio del periodo escolar en la IES destino, anexando la carta de homologación de la IES destino que contenga las unidades de aprendizaje en las que el alumno estará inscrito.

La dirección establecerá las condiciones, formas y medios de comunicación válidos entre los alumnos y la Universidad.

Artículo 37. La dirección notificará a los espacios académicos sobre las actividades de los alumnos participantes en la movilidad estudiantil, de acuerdo con la recepción de información que estos proporcionen a la dirección.

Artículo 38. El alumno deberá notificar a la dirección cualquier cambio ocurrido en su carta de homologación de la IES destino, respecto de las unidades de aprendizaje a cursar de manera oficial.

En su caso, la dirección notificará a los espacios académicos de los cambios ocurridos, con la finalidad de que se evalúen dichas modificaciones en la carta de homologación de la IES destino. Lo anterior tiene por objeto el reconocimiento de estudios que curse el alumno en la movilidad estudiantil.

En caso de que el alumno no informe o confirme a la dirección las unidades de aprendizaje que vaya a cursar en la IES destino, dentro de los primeros 30 días naturales contados a partir del inicio del periodo escolar en la IES destino, la Universidad no estará obligada a reconocer las calificaciones obtenidas.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA AMPLIACIÓN DE LA ESTANCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 39. El alumno que participe en la movilidad estudiantil podrá ampliar su estancia sólo por otro periodo de estudios, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para ello en el presente reglamento.

En caso de realizar una segunda movilidad estudiantil en una IES destino diferente a la primera, deberá reincorporarse a la Universidad y cursar un periodo de estudios antes de realizar un segundo periodo de movilidad estudiantil.

Artículo 40. El alumno participante en la movilidad estudiantil que vaya a ampliar su estancia deberá realizar el trámite de inscripción ante el responsable de la movilidad estudiantil en su espacio académico de origen, en los términos, fechas, formatos y medios que establezca la dirección.

Artículo 41. Al inicio del periodo de movilidad estudiantil, el área de control escolar de los espacios académicos deberá registrar en el Sistema de Control Escolar a los alumnos que participan en la movilidad estudiantil, en el módulo correspondiente para ello.

Artículo 42. La ampliación de la estancia del periodo de movilidad estudiantil estará sujeta al número de solicitudes de la convocatoria vigente para el periodo escolar que corresponda, a la disponibilidad de lugares en la IES destino, así como al desempeño académico mostrado durante el primer periodo de movilidad estudiantil, para lo cual, además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar a la dirección su solicitud de ampliación de estancia durante los dos primeros meses de movilidad estudiantil cursados en la IES destino, en los términos y fechas que la dirección determine.
- II. La dirección acordará la viabilidad de la ampliación de estancia de movilidad estudiantil e informará de ello al alumno y a los espacios académicos.
- III. En caso de que la ampliación de estancia de movilidad estudiantil sea viable, la dirección solicitará al alumno el envío de información y documentación necesaria para que ésta trámite ante las autoridades de los espacios académicos la validación de la carta de homologación preliminar de las unidades de aprendizaje a cursar durante el segundo periodo de movilidad estudiantil.
- IV. Contar con el acuerdo de validación de la ampliación de estancia y con la carta de homologación preliminar, por parte de los Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico o centro universitario que corresponda; para el caso de las dependencias académicas de la Universidad lo podrá acordar el coordinador.
- V. La dirección presentará ante la IES destino la solicitud de ampliación de estancia de los alumnos.
- VI. La IES destino emitirá el dictamen definitivo a través de una carta de aceptación de la ampliación de la estancia del alumno.

La dirección no intervendrá de manera decisional en la realización del dictamen, carta de aceptación, ni en el tiempo de respuesta de la IES destino.

Artículo 43. En caso de que la IES destino solicite nuevas condiciones, distintas o especiales a las acordadas para el primer periodo de movilidad estudiantil, el alumno que desee ampliar su estancia deberá sujetarse a ellas.

CAPÍTULO NOVENO DE LA REINCORPORACIÓN DEL ALUMNO

Artículo 44. El alumno deberá notificar a la dirección y a su espacio académico sobre su reincorporación a la Universidad, entregando su solicitud, la propuesta de carta de homologación definitiva y reporte de actividades realizadas, mediante los formatos, medios y condiciones establecidos para ello por la dirección; dicha notificación se deberá realizar en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del inicio del periodo escolar que vaya a cursar en la Universidad, de lo contrario se podrá posponer su reincorporación a la Universidad.

Artículo 45. En caso de que un alumno interrumpa su movilidad estudiantil se podrá reincorporar a su espacio académico de manera inmediata, siempre y cuando lo solicite antes de concluida la quinta semana del periodo escolar de la Universidad.

Artículo 46. El alumno que cuente con el certificado o constancia de calificaciones expedido por la IES destino, podrá solicitar su inscripción de manera inmediata al periodo escolar que corresponda. La Universidad, a través de las autoridades del espacio académico al que pertenezca, y la dirección deberán realizar las gestiones administrativas necesarias para tramitar y reconocer las calificaciones obtenidas en la IES destino.

No procederá o se cancelará la inscripción a unidades de aprendizaje que tengan una seriación en el plan de estudios con aquellas que se hayan cursado en la IES destino y no hayan sido aprobadas.

Artículo 47. Cuando un alumno concluya su periodo de movilidad estudiantil y no cuente con el certificado o constancia de calificaciones expedido por la IES destino, la Universidad, a través de las autoridades del espacio académico al que pertenezca, y la dirección, deberán realizar las gestiones administrativas necesarias para tramitar y validar su inscripción de manera inmediata al periodo escolar que corresponda; en dicho trámite se deberá contar con el apoyo de la Dirección de Control Escolar.

En caso de que las unidades de aprendizaje cursadas en la IES destino sean seriadas con aquellas que se tengan que cursar en la Universidad y no se cuente con el resultado obtenido, procederá la inscripción hasta contar con el certificado o constancia de calificaciones expedido por la IES destino, los cuales se considerarán como documentación oficial.

De manera excepcional se podrá considerar para efectos de inscripción la documentación o medios de información que genere la IES destino respecto de las calificaciones, siempre y cuando éstas sean recibidas por la dirección a través de los medios oficiales de comunicación que ésta establezca para dicho fin, en caso de que la información presentada en estas condiciones sea distinta a la que se informa a través del certificado o constancia de calificaciones, las calificaciones podrán ser nulificadas por los Consejos de Gobierno o autoridades competentes para ello y sustituidas por lo que señale la documentación oficial.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIOS

Artículo 48. Los Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico y centro universitario que corresponda, serán los responsables de emitir el dictamen de reconocimiento de los estudios o trabajos realizados por los alumnos, producto de su participación en la movilidad estudiantil.

Para el caso de las dependencias académicas lo anterior lo acordará el Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad.

Artículo 49. El dictamen de reconocimiento de calificaciones está sujeto a las condiciones y formatos establecidos por la dirección.

Artículo 50. La dirección será la instancia universitaria autorizada para recibir el certificado o constancia de calificaciones del alumno, emitida por la IES destino en formato impreso o digital, a la que se le otorgue reconocimiento por parte de la Universidad.

La dirección deberá notificar al alumno la recepción de las calificaciones emitidas por la IES destino, mismas que el alumno deberá confirmar ante la dirección, en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a dicha notificación.

Artículo 51. Se reconocerán los estudios que realice un alumno que participe en la movilidad estudiantil conforme a lo siguiente:

- I. Una vez que el alumno confirme sus calificaciones, la dirección deberá enviar la constancia original de calificaciones emitida por la IES destino, así como el reporte de actividades realizadas por el alumno.

La carta de homologación definitiva será elaborada por el espacio académico, observando lo dispuesto en las fracciones II, III y IV de este artículo.

El dictamen de reconocimiento de estudios será evaluado y dictaminado por los Consejos de Gobierno y Académico. Para el caso de las dependencias académicas será el Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad.

- II. El dictamen de reconocimiento de estudios se realizará de acuerdo con el sistema de evaluación bajo las siguientes condiciones:
 - a. Cuando el sistema de evaluación de la Universidad y la IES destino corresponda a calificaciones numéricas y en la misma escala, se reconocerán de igual forma considerando, en su caso, el criterio de aprobación señalado en la legislación universitaria.

b. Cuando el sistema de evaluación entre la Universidad y la IES destino sea incompatible, se realizará una conversión al sistema propio considerando, en su caso, las equivalencias de calificaciones propuestas por la dirección con fundamento en lo que la IES destino establezca para ello.

III. Las unidades de aprendizaje que el alumno haya cursado en la IES destino sin acreditarlas o aprobarlas, tendrán que ser cursadas en segunda oportunidad en la Universidad, conforme a lo establecido en la legislación universitaria.

IV. El alumno en movilidad estudiantil, para acreditar o aprobar una unidad de aprendizaje, se sujetará al número de evaluaciones que determine la IES destino y de conformidad con los requisitos que ésta establezca.

En caso de que el alumno no acredite o apruebe una unidad de aprendizaje en evaluación ordinaria y la IES destino no cuente con las tres oportunidades que la Universidad otorga para aprobarla o acreditarla, se asentará S.D. (sin derecho) en la evaluación extraordinaria o a título de suficiencia, lo cual será señalado en la carta de homologación definitiva.

V. Derogada.

VI. Los resultados académicos obtenidos por el alumno en la IES destino, serán reconocidos en las unidades de aprendizaje y créditos que correspondan, conforme a los estudios cursados y aprobados previstos o no en la carta de homologación definitiva.

Dichos resultados tendrán efectos en la permanencia y promoción académica conforme a lo señalado en la legislación universitaria.

VII. El dictamen de reconocimiento de estudios de movilidad estudiantil emitido por las autoridades del espacio académico, así como una copia de la carta de homologación definitiva, deberán ser enviadas a la Dirección de Control Escolar para los registros correspondientes, informando de ello a la dirección, conservando copia de la documentación referida.

VIII. Las autoridades del espacio académico deberán entregar al alumno copia simple del dictamen de reconocimiento de estudios y carta de homologación definitiva.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA CANCELACIÓN DE LOS ALUMNOS EN EL PMEEP

Artículo 52. Las autoridades de los espacios académicos de la Universidad podrán cancelar la participación del alumno en la movilidad estudiantil, cuando esté presente alguna de las causales siguientes:

- I. No cumpla las obligaciones y disposiciones del presente reglamento.
- II. Se reporte y compruebe un comportamiento inadecuado y este sea notificado a la Universidad por la IES destino.
- III. No cumpla con el objetivo del PMEEP en el que se encuentra participando.
- IV. Cuando haya sido beneficiado con una beca por parte de alguna instancia y no haya realizado la estancia de movilidad estudiantil para la cual fue beneficiado.
- V. Cuando se cometa una falta de responsabilidad universitaria.
- VI. Las demás que se establezcan en la convocatoria y legislación universitaria.

Artículo 53. El alumno podrá solicitar su cancelación de participación en la movilidad estudiantil, cuando se presenten los casos siguientes:

- I. Cuando por motivos personales presente por escrito su cancelación al programa antes de realizar la movilidad estudiantil.
- II. Cuando iniciada su movilidad estudiantil y por causas personales tenga que cancelar su participación en el PMEEP. En este caso deberá informar de ello a la Dirección y a su espacio académico para que se le puedan otorgar las facilidades que lo reincorporen a la Universidad, conforme a lo establecido en el presente reglamento y legislación universitaria.
- III. Cuando la IES destino se vea obligada por causas ajenas a su voluntad a cancelar sus actividades académicas; en estos casos el alumno podrá regresar a su espacio académico y reincorporarse al periodo de estudios que corresponde en la Universidad, conforme a lo establecido en el presente reglamento y legislación universitaria.

En caso de que el alumno cancele su participación en la movilidad estudiantil por causas señaladas en el presente artículo y desee incorporarse de manera inmediata a su espacio académico, ésta procederá previo análisis de las causas que le dieron origen, siempre y cuando se pueda efectuar dentro de un plazo no mayor a las cinco semanas de iniciado el periodo escolar, de lo contrario se podrá considerar como una interrupción de estudios.

Para el caso contemplado en la fracción III del presente artículo, y no se pueda reincorporar al alumno a su espacio académico en el periodo escolar que corresponda, la interrupción de estudios no será imputable al alumno y por lo tanto no contabilizará para efectos de permanencia.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LAS BECAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL PARA ALUMNOS

Artículo 54. Los alumnos que deseen gestionar alguna beca para participar en la movilidad estudiantil nacional o internacional en modalidad presencial deberán sujetarse a las condiciones establecidas para ello en el Reglamento de Becas, Apoyos y Estímulos de la Universidad, convenios y convocatorias correspondientes, el presente reglamento y demás disposiciones de la legislación universitaria aplicables.

No se cobrará cuota de inscripción o reinscripción bajo el rubro de apoyo extraordinario de exención para los alumnos que participan en el PMEEP, cuando exista un convenio bilateral con la IES destino que lo respalde o por convenios a través de redes de cooperación académica.

El alumno foráneo podrá participar en el otorgamiento de las becas, apoyos y estímulos que sean autorizados, conforme a la convocatoria correspondiente.

Artículo 55. La dirección informará a los alumnos y a la Secretaría de Extensión y Vinculación sobre alguna beca para participar en la movilidad estudiantil, en su caso podrá apoyar en la gestión para su trámite.

Artículo 56. La Secretaría de Extensión y Vinculación informará a la dirección el listado de alumnos que hayan sido seleccionados como becarios, con el objeto de que se publique dicha información en los medios de comunicación de la dirección y se ponga a disposición de los alumnos que participarán en el PMEEP.

Artículo 57. En caso de realizar ampliación de estancia, el alumno no podrá concursar por una segunda beca de movilidad estudiantil de instancias externas a la UAEM, por lo que deberá presentar a la dirección una carta compromiso donde garantice que cuenta con los recursos económicos propios para cubrir los gastos que genere la ampliación de su estancia y que no requiere de algún apoyo financiero adicional.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE ALUMNOS FORÁNEOS EN LA UAEM

Artículo 58. Para poder solicitar su incorporación al PMEEP de la UAEM, los alumnos foráneos, a través de la IES origen, deberán presentar en tiempo y forma a la dirección la documentación siguiente:

- I. Formato de solicitud completo, especificando la modalidad de la movilidad, la cual podrá ser presencial o virtual.
- II. Carta de postulación emitida por las autoridades correspondientes de la IES origen.

- III. Historial académico del alumno foráneo, preferentemente traducido al español por la IES origen.
- IV. Carta de homologación preliminar o su equivalente por parte de la IES origen.
- V. Derogada.
- VI. Fotografías requeridas.
- VII. Seguro médico nacional o internacional, según se trate, así como lo señalado en las disposiciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores; esto último en caso de ser aceptado para la movilidad estudiantil internacional en modalidad presencial.
- VIII. Copia del pasaporte para la movilidad estudiantil en modalidad presencial, o copia de una identificación oficial con fotografía para la virtual, según se trate.
- IX. Constancia de dominio de idioma español, cuando el idioma nativo no sea español.
- X. La demás que solicite la dirección, necesaria para realizar el trámite de participación en la movilidad estudiantil.

Artículo 59. La dirección podrá proporcionar al alumno foráneo que participe en movilidad estudiantil en modalidad presencial, y que no cuente con nacionalidad mexicana, los documentos que le sean requeridos para que pueda tramitar su visa, con la finalidad de que su estancia en México sea dentro del marco legal vigente y aplicable.

Artículo 60. La Universidad solo reconocerá postulaciones de alumnos foráneos que se realicen a través de la instancia autorizada para ello en la IES origen.

Si algún espacio académico de la Universidad recibe la documentación de un alumno foráneo ya sea a través de la IES origen o de forma personal, dicho espacio académico deberá remitirlo a la dirección para su trámite y gestión.

Artículo 61. La documentación recibida por la dirección será remitida al espacio académico correspondiente, a fin de que sea evaluada la solicitud de incorporación del alumno foráneo que desee participar en la movilidad estudiantil.

El espacio académico deberá informar por escrito dicho dictamen a la dirección, que será la encargada de emitir la carta de aceptación en los casos que proceda, enviando esta a la IES origen.

Artículo 62. El alumno foráneo que no cuente con nacionalidad mexicana deberá contratar un seguro internacional de gastos médicos, acorde a las especificaciones solicitadas por la dirección, y entregar una copia de ello al momento de su incorporación a la Universidad.

Artículo 63. Los alumnos foráneos deberán reportar su llegada a la Universidad, asistiendo preferentemente a la sesión de orientación que organice la dirección para dar inicio formal a su movilidad estudiantil. Será obligatorio reportar la llegada en el formato, medios y lugar que establezca la dirección.

Artículo 64. La dirección será la responsable de apoyar y gestionar los trámites de número de cuenta y credencialización para el alumno foráneo, ante las instancias administrativas correspondientes.

Artículo 65. Se inscribirá al alumno foráneo en las unidades de aprendizaje en los espacios académicos en que haya sido aceptado, para los efectos de permanencia en la Universidad como lo son el control de asistencia y calificaciones.

No se cobrará cuota de inscripción o reinscripción cuando exista un convenio bilateral con la IES destino que lo respalde o por convenios a través de redes de cooperación académica.

Artículo 66. El alumno foráneo podrá tener libre acceso a los espacios académicos y administrativos de la Universidad, conforme a lo señalado en la legislación universitaria.

Artículo 67. El alumno foráneo podrá solicitar una ampliación de su estancia académica en la Universidad, misma que deberá presentarse por escrito a las autoridades del espacio académico en el que se encuentre inscrito, en los términos, fechas, formatos y medios que establezca la dirección.

La autorización se sujetará a lo que determine la IES origen y las autoridades del espacio académico de la Universidad que corresponda.

Artículo 68. Al concluir el periodo de movilidad estudiantil, el alumno foráneo deberá notificar a la dirección su salida de la Universidad, por los medios y formatos que se determinen para ello. En caso de que el alumno foráneo requiera la firma del formato de salida, proporcionado por la IES origen, deberá acudir a las oficinas de la dirección para realizar dicho trámite por lo menos 3 días hábiles anteriores a su fecha de salida, de lo contrario la Universidad no se hace responsable de la documentación de salida del alumno foráneo.

Artículo 69. Al concluir el periodo de movilidad estudiantil del alumno foráneo, este podrá descargar del SICDE el certificado o constancia de calificaciones que corresponda.

Artículo 70. El certificado final o la constancia de calificaciones del alumno foráneo será enviado por la dirección a la IES origen.

Artículo 71. Los espacios académicos de la Universidad podrán cancelar la participación de los alumnos foráneos en la movilidad estudiantil cuando se presenten las situaciones siguientes:

- I. No cumpla las obligaciones y disposiciones del presente reglamento.
- II. Se reporte y compruebe un comportamiento inadecuado dentro de la Universidad.
- III. No cumpla con el objetivo del PMEEP en el que se encuentra participando.
- IV. Cuando se cometa una conducta que sea considerada como causal de falta de responsabilidad universitaria, en términos del Estatuto Universitario.
- V. Por solicitud de la IES de origen.
- VI. Las demás que se establezcan en la convocatoria y convenios.

Artículo 72. El alumno foráneo podrá solicitar su cancelación de participación en la movilidad estudiantil de la UAEM cuando se presenten las situaciones siguientes:

- I. Cuando por motivos personales presente por escrito su cancelación al programa antes de realizar la movilidad estudiantil.
- II. Cuando iniciada su movilidad estudiantil y por causas personales tenga que cancelar su participación en la movilidad estudiantil. En este caso deberá informar de ello a la Dirección y a su IES de origen, para que se le puedan otorgar las facilidades que lo reincorporen.
- III. Cuando la Universidad se vea obligada por causas ajenas a su voluntad a cancelar sus actividades académicas; en estos casos el alumno foráneo deberá regresar a su IES de origen.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTRAINSTITUCIONAL

Artículo 73. La movilidad estudiantil intrainstitucional consistirá en que el alumno podrá cursar unidades de aprendizaje del mismo plan de estudio o diferentes, en el mismo espacio académico u otros, así como en diferentes modalidades educativas, a través de los acuerdos o convenios que suscriban los espacios académicos de la Universidad.

Artículo 74. Los espacios académicos, para la movilidad estudiantil intrainstitucional, serán los responsables de:

- I. Establecer el número de lugares y horarios disponibles por unidad de aprendizaje que se ofertarán en cada periodo escolar.
- II. Elaborar o analizar la equivalencia académica de las unidades de aprendizaje.
- III. Difundir la oferta en cada periodo escolar.

- IV. Gestionar, firmar e instrumentar los acuerdos o convenios de movilidad estudiantil intrainstitucional, con apoyo de la dirección y la Dirección de Control Escolar.
- V. Asesorar al alumno en el análisis de su trayectoria académica.
- VI. Orientar al alumno interesado en cualquier trámite que derive de la movilidad estudiantil, conjuntamente con la dirección.
- VII. Informar a la dirección de cualquier trámite relacionado con la movilidad estudiantil.

Artículo 75. La movilidad estudiantil intrainstitucional se dará en unidades de aprendizaje que se encuentren en uno o varios de los siguientes supuestos:

- I. Unidades de aprendizaje de un mismo plan de estudio que se impartan en diferentes espacios académicos.
- II. Unidades de aprendizaje comunes en planes de estudio diferentes.
- III. Unidades de aprendizaje equivalentes en planes de estudio diferentes.
- IV. Créditos optativos de libre configuración o multidisciplinarios.

Artículo 76. El alumno que desee participar en la movilidad estudiantil intrainstitucional deberá:

- I. Entregar en tiempo y forma al responsable de movilidad estudiantil del espacio académico, el formato de solicitud completo y la documentación requerida.
- II. Realizar ante la dirección y el espacio académico, en tiempo y forma, los trámites establecidos en la convocatoria.
- III. Cumplir los demás requisitos que señale la convocatoria.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación.

Tercero. La Secretaría de Docencia deberá presentar al Consejo Universitario el Programa de Movilidad Estudiantil de Estudios Profesionales, en un término no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la aprobación de este reglamento.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

TRANSITORIOS

(Del Decreto del Consejo Universitario de fecha 25 de octubre de 2013, por el que se REFORMA el segundo párrafo del Artículo 3, la fracción IX del Artículo 4, el Artículo 9 y la fracción VI del Artículo 51; y se ADICIONA una fracción XVII al Artículo 4, recorriéndose en su numeración la siguiente, y un párrafo segundo a la fracción I del Artículo 22 del Reglamento de Movilidad Estudiantil de Estudios Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México).

Primero. Publíquese el presente decreto en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

Segundo. Las reformas y adiciones contenidas en el presente decreto entrarán en vigor el día de su expedición.

Tercero. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

TRANSITORIOS

(Del Acuerdo del Consejo Universitario de fecha 27 de mayo de 2022, por el que se REFORMAN las fracciones I, II, IX, XIII y XVII, del párrafo primero, del artículo 4; el artículo 9; el artículo 10; el párrafo segundo, del artículo 12; el párrafo segundo, del artículo 20; el artículo 21; el párrafo primero, las fracciones I y II, del párrafo primero, del artículo 22; las fracciones II y III, del párrafo primero, del artículo 27; el artículo 30; el párrafo primero, del artículo 33; el párrafo primero, del artículo 36; los párrafos primero y tercero, del artículo 38; la fracción III, del párrafo primero, del artículo 42; el párrafo segundo, del artículo 48; las fracciones I, II, III y IV, y el inciso b, de la fracción II, del párrafo primero, del artículo 51; el artículo 54; las fracciones I, VII y VIII, del párrafo primero, del artículo 58; el artículo 59; el párrafo segundo, del artículo 65, y el artículo 69. Se ADICIONAN las fracciones XVIII y XIX, recorriéndose la actual XVIII, para pasar a ser XX, al primer párrafo, al artículo 4; el artículo 4 Bis; un párrafo tercero, a la fracción I, del párrafo primero del artículo 22; el artículo 22 Bis; el artículo 22 Ter; la SECCIÓN A DE LA INSCRIPCIÓN A LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL, al CAPÍTULO SEXTO DEL PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE ALUMNOS; con el artículo 35 Bis; el artículo 35 Ter; el artículo 35 Quater; el artículo 35 Quinquies; el artículo 35 Sexies; el artículo 35 Septies; el artículo 35 Octies; el artículo 35 Nonies, y el artículo 35 Decies; los párrafos segundo y tercero, a la fracción I, un párrafo segundo, a la fracción IV, del párrafo primero, del artículo 51; los párrafos segundo y tercero, al artículo 54; el CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTRAINSTITUCIONAL, con el artículo 73; el artículo 74; el artículo 75, y el artículo 76. Se DEROGAN el párrafo segundo, de la fracción I, las fracciones III y IV, del párrafo primero, del artículo 22; el párrafo segundo, del artículo 33; la fracción V, del párrafo primero, del artículo 51, y la fracción V, del párrafo primero, del artículo 58 del Reglamento de Movilidad Estudiantil de Estudios Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México).

PRIMERO. La reforma al Reglamento de Movilidad Estudiantil de Estudios Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese la presente reforma en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2012
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Enero 2013, Época XIII, Año XXIX
VIGENCIA:	21 de enero de 2013

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de octubre de 2013
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 220, Octubre 2013, Época XIV, Año XXIX
VIGENCIA:	25 de octubre de 2013
APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de mayo de 2022
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 320, Mayo 2022, Época XVI, Año XXXVIII
VIGENCIA:	27 de mayo de 2022